

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 2015 - 055

1 ✓



natali valbuena



<naty_valpaternina@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo

CC: josemendezago2000@gmail.com; manfred wagener

<manfredcwh@gmail.com>



RECURSO DE REPOSICION Y ...

1 MB



Cordial saludo,

Mediante la presente me permito radicar documento que
contiene lo siguiente :

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REF. DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ANA JOSEFA PUELLO Y OTROS CONTRA CLINICA SANTA MARIA S.A.S. RAD. 2015 -0055

NATALI VALBUENA PATERNINA, conocida dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandada CLINICA SANTA MARIA S.A.S, me permito dentro del término conferido en el artículo 318 del CGP interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de abril de 2022¹, teniendo en cuenta las siguientes.

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

- Mediante auto del 28 de febrero de 2022 este despacho procedió a efectuar la liquidación de las costas dentro del proceso, arrojando los siguientes valores:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho fijadas auto fechado 11 de octubre 2021	\$ 4.800.000,00
Expensas	\$0.00
Agencias en derecho segunda instancia providencia fechado 8 de junio 2021.	\$ 850.000.00
TOTAL COSTAS	\$5.650.000.00



- La anterior liquidación no corresponde al 3% del valor de las pretensiones de la demanda, pues tal como consta a folio 25 de la misma las pretensiones ascienden a \$ 2.027.435.747, cifra sobre la cual debía calcularse el 3% por concepto de agencias en derecho y, no una cifra que aun a fecha de hoy desconocemos de donde la tomó el juzgado para fijarlas mediante auto del 11 de octubre de 202, en el cual fija agencias en derecho sobre la base de unas pretensiones de \$ 160.000.000. Se adjunta imagen de aparte del auto en el que indica de manera errada el valor de las pretensiones de la demanda, sobre el cual hace el cálculo porcentual del 3%:

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 2222 del año 2003, el cual dispone en el numeral 1.1 del artículo 6 que para los procesos ordinarios de primera instancia la tarifa será hasta el 20% de las pretensiones reconocidas o negadas, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se aprecia que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000.00) y atendiendo a la naturaleza del proceso, se fijaran las agencias en derecho en el 3 % de las pretensiones de la demanda lo que arroja un guarismo de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00) por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

¹ Notificado por estado el 2 de mayo de 2022.

- Con el fin de demostrar que la suma tomada por el juez como valor de pretensiones de la demanda es errada, adjunto imagen del aparte del juramento estimatorio realizado en la demanda, el cual de conformidad con el artículo 208 es prueba del monto de las pretensiones:

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento estimo la indemnización pretendida en la suma de \$ 2.027.435.747.00 que resultan de la siguiente sumatoria :

PERJUICIOS INMATERIALES EN SU MODALIDAD DE MORALES SUBJETIVOS : \$ 676.567.500.00 divididos así : 100 S.M.L.M. (que valen \$ 64.435.000.00) para la cónyuge supérstite y para cada uno de los ocho hijos que suman \$ 579.915.000.00, mas 50 S.M.L.M. (que valen \$ 32.217.500.00 para cada uno de los tres hermanos del finado que suman \$ 96.652.500.00.

PERJUICIO FISIOLÓGICO y/o DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION y/o DE DAÑO A LA SALUD y/o DE ALTERACIÓN EN LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA : \$ 676.567.500.00 divididos así : 100 S.M.L.M. (que valen \$ 64.435.000.00) para la cónyuge supérstite y para cada uno de los

ocho hijos que suman \$ 579.915.000.00, mas 50 S.M.L.M. (que valen \$ 32.217.500.00 para cada uno de los tres hermanos del finado que suman \$ 96.652.500.00.

PERJUICIOS MATERIALES : En su modalidad de LUCRO CESANTE a favor de ANA JOSEFA PUELLO DEL PORTILLO : \$ 674.300.747.00, de conformidad con la liquidación efectuada en el acápite de pretensiones. ➔

Resulta oportuno señalar a ese despacho que de conformidad con el último párrafo del artículo 206 del C.G.P., el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, lo que me permite colegir que, en el evento de excluirse tales daños, que son la mayor parte de las pretensiones, el juramento estimatorio solo se referiría a los PERJUICIOS MATERIALES en su modalidad de LUCRO CESANTE a favor de ANA JOSEFA PUELLO DEL PORTILLO en una suma NO INFERIOR a \$ 674.300.747.00 de conformidad con la liquidación efectuada en el acápite de pretensiones.

- Es evidente señor Juez que el valor de las agencias en derecho tasadas en el auto hoy objeto de recurso es inferior al valor que resulta del 3% sobre la suma de las pretensiones de la demanda que ascienden a \$ 2.027.435.747, la cual arroja un valor de agencias en derecho por \$ 60.823.072 (Sesenta millones ochocientos veintitrés mil setenta y dos pesos). Esta última cifra es la que corresponde al valor de agencias en derecho y no el calculado por el juzgado, toda vez que la cifra tomada por el despacho para tasar las agencias no está indicada en la demanda como pretensiones, ni resulta de la sumatoria de las pretensiones de la demanda.
- Teniendo en cuenta que “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**” me permito interponer el presente recurso para que se proceda nuevamente a su liquidación y conforme a las disposiciones legales correspondientes.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito de manera comedida se sirvan reponer el auto de fecha 28 de abril de 2022 y proceder a la fijación y correspondiente liquidación de las agencias en derecho conforme lo indica el artículo 366 del Código General del Proceso, considerando como valor de las pretensiones las que se encuentran en la demanda y están calculadas en el juramento estimatorio en un valor de \$ 2.027.435.747. En caso de no decidir reponer el auto, solicito se sirva conceder el recurso de apelación.

FUDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 4, 7 ,13, 365,366, 318 del C.G. del proceso.

Con mi acostumbrado respeto,



NATALI VALBUENA PATERNINA
C.C. 64.573.442 de Sincelejo
T.P. 101201 del C. S de la J